

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintidós (22) de abril de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00191 - 00 (*Cuaderno principal*)

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta decisión se subsanen los siguientes defectos, so pena de rechazo:

1. Acredítese el derecho de postulación por quien formula la demanda, constatando el envío del poder por mensaje de datos desde el canal digital y/o dirección electrónica para notificaciones judiciales que tiene inscrita la demandante en el certificado de existencia y representación legal (art. 5° DL 806 de 2020) con la inclusión en el texto del documento de la dirección electrónica inscrita por la libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (art. 5° DL 806 de 2020) u optativamente, la constancia de presentación personal ante notario o firma digital debidamente certificada (art. 74 y núm. 1 art. 84 CGP).
2. Acredítese la calidad de quien está otorgando el poder, pues de la lectura del certificado de existencia y representación legal de la demandante, no se observa la inscripción de la calidad aludida.
3. En todo caso, alléguese nuevamente el certificado de existencia y representación legal actualizado, con una vigencia no inferior a 30 días de expedido (núm. 2 art. 84 CGP).
4. Corriójase en debida forma la designación al juez a quien dirige la presente demanda (núm. 1 art. 82 CGP)
5. Infórmese la dirección electrónica del demandado o manifiéstese expresamente su desconocimiento (núm. 10 art. 82 CGP).
6. Indíquese la fecha desde la cual el demandado incurrió en mora, pues el pago de la obligación fue pactado en un plazo de 84 meses y ajústese los hechos y pretensiones, cobrando cada una de las cuotas vencidas y no pagadas y el capital acelerado.
7. En todo caso, alléguese plan de pagos y/o tabla de amortización en la que conste la información completa y actualizada del valor por capital, intereses y

demás conceptos de cada una de las cuotas pactadas, incluyendo las vencidas, junto con el valor del capital acelerado (núm. 4° art. 82, num. 3° art. 84 CGP).

8. Explíquese las razones por las cuales en el hecho segundo del escrito de demanda se informó como tasa de interés el 28.95%, cuando ello no está consignado expresamente en el pagaré base de recaudo.

Así mismo, infórmese el tipo de interés que pretende ejecutar.

9. Indíquese las medidas adoptadas para la conservación de los documentos originales que fueron presentados como mensaje de datos, precítese su ubicación y que los mismos serán aportados cuando lo exija el despacho (núm. 12 art. 78; art. 245 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito la libelista en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.13 del 25 /04/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

**Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa61eb187c33c7c3ed52864bab995881689325c211a93408ea2278ce607552e3**

Documento generado en 22/04/2022 07:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>